



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 010-2013-01256-00
DEMANDANTE LLANTAS & TIRES S.A
DEMANDADO NITROLLANSTA SAS Y GONZALO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de dar trámite a varios oficios allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 119

Medellín- Antioquia Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Sustitución de la demanda.

Mediante escrito radicado en apoyo Judicial el 23 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte actora, sustituye la demanda en el sentido de incluir como nueva demandada a la señora **EMILSEN DEL SOCORRO BUILES MUÑOZ**, en calidad de heredera de **NATALIA EMPERATRIZ PÉREZ BUILES**, reformar el hecho sexto de la demanda inicial y anexar nuevas pruebas a la misma.

Visto el mencionado escrito, se tiene que es procedente la sustitución de la demanda de conformidad con el artículo 88 del código de procedimiento civil, el cual prescribe:

...” Mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiera practicado medidas cautelares...”

Ahora, se tiene que mediante auto del 24 de octubre de 2014 visible a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo de los derechos de dominio que poseía en vida la señora **NATALIA EMPERATRIZ PEREZ BUILES**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula 012- 4959, sin embargo, dicho embargo no pudo ser diligenciado según lo afirmado por el apoderado de la parte actora, en tanto es procedente la sustitución de la demanda por cuanto no se ha practicado ninguna medida cautelar.

De otro lado y previo a librar mandamiento de pago y en aras de evitar una nulidad procesal, de conformidad con el artículo 1434 del código civil, se ordena la notificación de la existencia del crédito a los demandados **GONZALO PERES Y EMILSEN DEL SOCORRO BUILES MUÑOZ**, como herederos determinados de **NATALIA EMPERATRIZ PEREZ BUILES**, tal y como se establece en los artículos 315 y ss. del C.P.C.

Así mismo, se ordena el edicto emplazatorio a fin de surtir la notificación de la existencia del crédito a los herederos indeterminados de la señora **NATALIA EMPERATRIZ PEREZ**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

BUILES, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C. El mismo se hará tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de la existencia del crédito.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 ibidem, una vez se encuentren notificados los herederos determinados e indeterminados de la señora **NATALIA EMPERATRIZ PEREZ BUILES**, en el auto que admita la demanda, se ordenara que los demandados aporten en la contestación de la demanda la prueba que acredite su calidad de herederos.

2. Dependencia Judicial:

Allega la parte demandante en el proceso de la referencia, escrito de enero 30 de 2020, en el cual acredita como dependiente judicial a **LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.000.771.437, la cual se acredita de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la sustitución de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los herederos **GONZALO PERES Y EMILSEN DEL SOCORRO BUILES MUÑOZ**, como herederos determinados de **NATALIA EMPERATRIZ PEREZ BUILES**, tal y como se establece en los artículos 315 y ss. del C.P.C.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora **NATALIA EMPERATRIZ PEREZ BUILES**, donde se notifique la existencia del crédito, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ACEPTAR como dependiente Judicial a **LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.000.771.437, quien tendrá las facultades de recibir documentos, notificarse y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cea4876daac1a9cefa404dd1246f9f95e9527967bcacdc78af008f36e0342b**
Documento generado en 26/01/2021 03:17:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO